

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 22 de enero de 1889.

NUMERO 16.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero 1889.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 22.—San Vicente y san Anastasio, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**Secretaría de Relaciones Exteriores.
Convención.—Acuerdo.Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.Secretaría de Fomento.
Acuerdo.Gobernación.
Registro Civil.Instrucción Pública.
Oficio.Marina.
Movimiento Marítimo.Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**Secretaría de Relaciones Exteriores.****CONVENCIÓN DE ARBITRAJE**

CELEBRADA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA Y NICARAGUA, CON LA MEDIACIÓN DE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR.

—:O:—

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, en el propósito de terminar de una manera cordial la cuestión que últimamente ha surgido con motivo de haber celebrado el Gobierno Costarricense un contrato para la excavación del Canal Interoceánico, con la "Asociación del Canal de Nicaragua", han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de Costa Rica, al Excelentísimo señor don Manuel J. Jiménez, su Secretario de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de Nicaragua, al Excelentísimo señor General don Isidro Urtecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Costa Rica, y Ministro Plenipotenciario en el Congreso Centroamericano.

Quienes, canjeados los plenos poderes y habiendo conferenciado, estuvieron en desacuerdo formal y ocurrieron á la mediación oportunamente ofrecida y aceptada de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y el Salvador, y que respectivamente estuvieron representadas por sus Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios cerca del Gobierno Costarricense y Ministros Plenipotenciarios en el Congreso Centroamericano, los Excelentísimos señores Licenciado don José Farfán h.; Licenciado don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, y Doctor don Francisco E. Galindo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Nicaragua.

Y habiendo continuado las conferencias con la intervención de los mediadores, cuyas credenciales fueron también reconocidas, los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º

Se somete á la decisión arbitral del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, la cuestión suscitada por el Gobierno de Nicaragua contra el de Costa Rica, con motivo de haber celebrado éste con la "Asociación del Canal de Nicaragua" el contrato denominado "Zeledón-Menocal", que lleva la fecha del 31 de julio del año próximo pasado.

Artículo 2º

El árbitro decidirá: ¿Si Costa Rica, de conformidad con el Tratado de límites celebrado con Nicaragua el 15 de abril de 1858 y el laudo que lo declara vigente y lo aclara, dictado por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de marzo del año próximo pasado, tuvo facultad ó nó para celebrar el contrato "Zeledón Menocal"?

En el caso de decidirse que Costa Rica tuvo facultad para celebrar el referido contrato, el árbitro decidirá:

¿Si los derechos que le reconocen á la República de Costa Rica el Tratado de límites y el laudo ya citados, fueron traspasados ó no por el Gobierno Costarricense, en perjuicio de los derechos de Nicaragua, al pactar con la "Asociación del Canal de Nicaragua", alguno ó algunos de los artículos de que consta el contrato "Zeledón-Menocal"?

El árbitro señalará el artículo ó artículos en que Costa Rica hubiese traspasado sus derechos en perjuicio de los de Nicaragua, é indicará, en todo caso, el sentido en que tales derechos hubieren sido traspasados.

Artículo 3º

El contrato Zeledón-Menocal ya referido, será considerado nulo si el laudo le negare en absoluto á Costa Rica la facultad de celebrarlo.

Serán considerados nulos los artículos del contrato, respecto de los cuales el laudo declare que Costa Rica traspasó sus derechos en perjuicio de Nicaragua.

Las declaraciones que el árbitro hiciere contra la validez del contrato ó contra la validez de alguno ó algunos de sus artículos, sentarán precedente entre Costa Rica y Nicaragua.

Por el contrario, la declaración de la validez del contrato y los artículos que no fueren impugnados por el árbitro, sentarán asimismo precedente entre Costa Rica y Nicaragua para el caso de no ejecutarse el contrato.

Artículo 4º

Dentro de los treinta días siguientes al canje de las ratificaciones de la presente Convención, los Gobiernos contratantes solicitarán la aceptación del árbitro.

Artículo 5º

Si el árbitro elegido no pudiere desempeñar el cargo, ambos Gobiernos se pondrán de acuerdo para nombrar otro dentro de noventa días, contados desde aquel en que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América notificare su excusa á ambos Gobiernos ó á sus representantes en Washington.

Artículo 6º

Los procedimientos y términos á que deberá sujetarse el juicio arbitral serán los siguientes:

a)—Dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que la aceptación del arbitro hubiere sido notificada á las partes, éstas le presentarán sus alegatos y documentos en idioma español, pudiendo acompañar en idioma inglés la traducción correspondiente.

b)—El árbitro comunicará al Representante de cada Gobierno el alegato del contrario dentro de los ocho días siguientes á la presentación.

c)—Cada Gobierno tendrá el derecho de rebatir el alegato de la parte contraria dentro de los noventa días siguientes á la fecha en que el respectivo alegato le fuere comunicado, y con las réplicas podrán también presentarse documentos.

d)—El árbitro deberá pronunciar su fallo, para que sea valedero, dentro de los ciento veinte días siguientes á la fecha en que se hubiere vencido el término para contestar alegatos, háyanse ó nó presentado éstos.

Artículo 7º

La decisión arbitral, cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes contratantes, y no admitirá recurso alguno.

Artículo 8º

Esta Convención será sometida en Costa Rica y Nicaragua á las ratificaciones constitucionales, y el canje de éstas se verificará en las ciudades de San José de Costa Rica ó Managua, á más tardar el treinta de abril del corriente año.

En fe de lo cual la firman y le ponen sus sellos respectivos en dos ejemplares, también firmados y sellados por los Excelentísimos señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas mediadoras.

Hecho en la ciudad de San José de Costa Rica á los diez días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, sexagésimo octavo de la Independencia de Centro América.

MANUEL J. JIMÉNEZ.

ISIDRO URTECHO.

JOSÉ FARFÁN H.

JERÓNIMO ZELAYA.

FRANCISCO E. GALINDO.

—:o:—

Palacio Nacional.

San José, catorce de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Estando la anterior Convención de arbitraje ajustada á las instrucciones que se dieron al Plenipotenciario de Costa Rica, apruébase en todas sus partes; y elévese al conocimiento del Congreso Constitucional.

A. DE JESÚS SOTO.

Por ausencia del Secretario de Relaciones Exteriores,

El de Hacienda y Comercio,
MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 194.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1889.

De acuerdo con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno, nómbrase al señor don Alberto Andersen, ad honorem, Cónsul de Costa Rica en Oporto.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 189.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1889.

Vista la manifestación hecha por el Jefe Político del Naranjo (provincia de Alajuela), acerca de que los Regidores electos en aquel cantón, para funcionar durante el corriente año, no reúnen las calidades que la ley exige, porque don David M. Romero es nicaragüense no naturalizado, don Eduardo Oreamuno, es menor de edad, y don

Víctor Rojas no tiene el capital que la ley exige para ser Regidor. Vista asimismo la información instruída sobre el particular, en la cual se acredita lo representado por dicho Jefe Político,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la respectiva Junta electoral proceda á hacer nuevas elecciones para Regidores de la Municipalidad del Naranjo, á causa de no reunir los que fueron electos, las condiciones que la ley requiere.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Nº 190.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1889.

Visto el artículo 5º del acta de la Municipalidad de Liberia, correspondiente á la sesión celebrada el 1º de setiembre del año pasado, en el cual, teniendo en consideración, que los dueños de los terrenos situados en Montañita y Palenque, tratan de hacer desocupar á los vecinos del barrio de la Montañita, los terrenos en que tienen sus casas y cementeras, dispone comprar á dichos propietarios, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, un terreno que comprende tres caballerías y la quinta parte de otra, situado en aquellos lugares; siendo muy justos y exactos los fundamentos de la expresada disposición municipal,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Darle su aprobación; pero bajo el concepto de que los pagos se harán cuando esté inscrita la correspondiente escritura, conforme á la ley.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Nº 191.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1889.

Visto el acuerdo dictado por la Municipalidad de Esparta, en sesión celebrada el 15 del corriente que ha sido consultado por medio del Gobernador de Puntarenas, y en el cual se establece la siguiente tarifa de impuestos municipales: por elaboración de sal en "la Albina," diez centavos; por cada carga de sesenta y nueve kilogramos; por cada venta de víveres en el mercado, en los domingos, diez centavos; las de carne salada, diez centavos; las de bebidas fermenta-

das, veinte centavos; y las de pan ó confituras, diez centavos.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar la relacionada tarifa.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José 21 de enero de 1889.

Considerando: que el empresario del ferrocarril del Norte, ha representado que está dispuesto á empezar la calzada para el establecimiento de la línea férrea, entre Cartago y Juan Viñas, y al efecto se necesita de hacer las expropiaciones que el caso demanda; que la obra del ferrocarril es de grande y notoria utilidad pública, como lo han reconocido leyes anteriores; que según el informe del Director de Obras Públicas, con el cual está conforme el empresario del ferrocarril, es necesario hacer las siguientes expropiaciones:

Carlos Parini, casa, superficie.....	170 ^m 553
Juan Ruga, casa, superficie.....	107 611
Camila Piedra, casa, superficie.....	141 011
Camila Piedra, solar, superficie.....	1357 024
Luis Pacheco, casa, superficie.....	70 926
Luis Pacheco, solar, superficie.....	588 139
Buenaventura Leandro, casa, superficie.....	437 186
Buenaventura Leandro, solar, superficie.....	678 608
Buenaventura Leandro, otra casa, superficie.....	114 712
Buenaventura Leandro, solar, superficie.....	117 956
Manuel Rodríguez, casa, superficie.....	206 317
Manuel Rodríguez, solar, superficie.....	417 800

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Declarar de utilidad pública la expropiación de las expresadas fajas de terreno; pero bajo el concepto de que los propietarios, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, deben ser previamente indemnizados, no sólo del valor del terreno que se les ocupe, sino también de los daños y perjuicios que acrediten.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 21 DE ENERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.		
Cantón 1º		
Del Gobernador de la provincia	1	—
Provincia de Alajuela.		
Cantón 1º		
Del Agente de Policía de San Pedro	—	1
Cantón 6º		
Del Jefe Político del Naranjo	1	—
Provincia de Cartago.		
Cantón 1º		
Del encargado del cementerio de San Rafael	—	2
Provincia de Heredia.		
Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	1	—
Del Cura de la parroquia de Barba	—	1
Provincia de Guanacaste.		
Cantón 1º		
Del Gobernador de Guanacaste	5	—
Cantón 5º		
Del Jefe Político de las Cañas	1	—
Comarca de Puntarenas.		
Cantón 1º		
Del Agente de Policía de los Quemados	1	2

Copias de nacimientos. Certificaciones de matrimonios. Notas de defunciones.

San José, enero 21 de 1889.

P. LORÍA.

FOMENTO.

Nº 9.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

República de Costa Rica. Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, enero 17 de 1889.

Tengo el honor de participar á Ud. que en esta ciudad lo mismo que en la villa de Bagaces, han prestado el juramento de ley los individuos designados para asociados de las juntas itinerarias respectivas; siendo los de esta ciudad don Antonio Alvarado y don José Cañas, y los de Bagaces, don Jesús Leal y don Agatón Rosales.

Con todo respeto soy de Ud.

atento y seguro servidor,

JUAN V. BUSTOS.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 10.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, enero 17 de 1889.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que se han instalado en esta fecha las Juntas de Educación Común, correspondientes á este primer distrito y al de Cañas; quedando formadas así:

LIBERIA.

Propietarios:

- Doctor don Toribio Rojas.
- „ Hliodoro Paniagua.
- „ Rafael Rivera.

Suplentes:

- Don Alberto Alvarado.
- „ Manuel Vega.

CAÑAS.

Propietarios:

- Don Nicolás Benavides.
- „ Matilde Vallejos.
- „ Bernabé Obando.

Suplentes:

- Don Zacarias Carazo.
- „ Mercedes Osés.

Con toda consideración soy de usted muy atento y seguro servidor,

JUAN V. BUSTOS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Puerto de Puntarenas.

Entrada y salida.

18 de enero.—A las 11½ a. m. de hoy, ancló el buque alemán "Amazona," procedente de Hamburgo, con 160 días de navegación, 8 tripulantes incluso su capitán E. J. J. Meyer, todos en buen estado sanitario. Carga: 8,821 bultos. Consignado á los señores G. Herrero y Compañía.

19 de enero.—Ayer á las 4 p. m. zarpó para San Juan del Sur el vapor alemán "Lavinia," de 1,153 toneladas, al mando de su capitán A. R. Gunder, con 34 hombres de tripulación, incluso su capitán. Pasajeros: Gonzalo Ocum y Daniel David é hijo. Sin carga.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

El Licenciado don Rafael Pacheco, nombrado para Juez del Crimen de esta provincia, durante la vacación del propietario, prestó el juramento de ley hoy á las doce del día,

San José, 21 de enero de 1889.

RICARDO PACHECO.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don José Soto y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Esparta, solicitando información supletoria de propiedad de las fincas que á continuación se expresan:—Casa construcción de madera de cedro, cubierta de teja de barro, que mide diez metros de frente y siete metros de fondo, ubicada en un potrero comprensivo de diez y ocho hectáreas.—Linderos: Norte, propiedad de José Anastasio Trejos; Sur, calle en medio, ídem de Joaquín Trejos; Este, ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de José Anastasio Trejos, teniendo además por el lindero Sur de colindantes á los señores Indalecio, Nicolás y Vicente Benavides, esto es con propiedades de dichos señores.—Vale ciento cincuenta pesos y lo adquirió por compra á la Municipalidad de Esparta, parte, y el resto á doña Clotilde de Fernández, habiendo construido yo la casa.—Potrero situado en San Juan Pequeño, comprensivo de quince hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Ugalde; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Morales; Este, ídem de José Parajales; y Oeste, ídem del Presbítero Simón Palacios.—Vale cien pesos y lo hube por compra á Manuel Peinado.—Potrero situado en San Juan Grande, que mide ocho hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael Barrantes; Sur, ídem de Juan Cantillo; Este, ídem de Indalecio Benavides; y Oeste, de Nereo Alvarez.—Lo compré á Francisco Madrigal y vale ochenta pesos.—Potrero de siete hectáreas, situado á orillas de la ciudad de Esparta, lindante: Norte, terrenos municipales; Sur, ídem de Francisco Pánfilo Núñez y Felicitas Madrigal; Este, ídem de Nicolás Benavides y Pío Villegas; y Oeste, ídem de Nereo Alvarez.—Lo compré á Felicitas Madrigal y vale setenta pesos.—Casa de madera de cedro amargo, cubierta de teja, comprensiva de diez y ocho metros de frente, y diez de fondo, ubicada en un solar situado en el centro de la ciudad de Esparta, que mide diez ocho áreas y linda: Norte, casa y solar de Tong Young; Sur, calle en medio, ídem de Uladislao Guevara; Este, solar de Inocente Ugalde; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Manuel Arias. Adquirí el solar por compra á Manuel Arias y la casa la construí á mis expensas.—Se publica este edicto para que los que se crean con derecho á las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de la comarca de Puntarenas, á las doce del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

SATURNINO TREJOS.

Manuel J. Gutiérrez, Secretario.

3 v. 2.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO.—Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia, á quienes interese, hace saber:

Que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Ramírez Oviado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: terreno situado en el barrio de San Pedro de Barba, distrito primero del cantón segundo de esta provincia, linderos: al Norte, propiedad de Juan Cordero, Jerónimo Oviado y Juan Baudrit; Sur, calle en medio, con ídem

de Lorenzo Esquivel y Joaquín Calvo: Este, con ídem de Juan Baudrit y Doctor Juan J. Flores, río Porrosatí y calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Pascual Bailón Sancho, río Ciruelas en medio, y sin río en medio, con ídem de Lorenzo Esquivel. Mide como cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas: adquirido por compra hecha al Doctor don Policarpo Tréjos y don Juan Cordero. El terreno es incultivo de montañas; no tiene gravamen y vale próximamente quinientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo á las personas que crean tener algún derecho á la finca descrita, se presenten á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que la ley les señala. Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, enero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srío.

3 v. 2

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Rafael Alvarado y Barroeta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, solicitando información supletoria de propiedad para poder inscribir en su propio nombre en el Registro de la Propiedad una finca cuya descripción hace el petente de la manera siguiente: "Terreno de cultivo y monte, situado en Paires de la ciudad de Esparta, distrito del cantón de Puntarenas, lindante: Norte y Oeste, río de Paires en medio, terreno de la legua de Esparta; Sur, río de Jesús María en medio, terrenos de Oricajo y Jesús María; y Este, terrenos de la legua de San Ramón; medida: un mil ciento veinte y siete hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca hace más de doce años que la adquirí por compra á los señores doña Ildefonsa y don Francisco Wenceslao Blanco y Peña, y á don Juan Fernández y Sequeira; no tiene gravámenes ni cargas reales y la he estado poseyendo durante el tiempo expresado, esto es, más de doce años, y lo poseo á título de dominio, quieto y pacíficamente y sin interrupción alguna como su único y verdadero dueño. La estimo en quince mil pesos, haciendo notar que dicha finca está atravesada de Norte á Sur por la carretera nacional que conduce á Puntarenas".

Se publica este edicto para que los que se crean con derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado civil en primera instancia.—Puntarenas á las ocho y tres cuartos de la mañana del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Manuel J. Gutiérrez, Srío.

3 v. 2

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en expediente sobre liberación de unas hipotecas, creado á solicitud del Dr. don Daniel Núñez, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez 2º civil. Daniel Núñez y Gutiérrez, mayor de treinta años, profesor de medicina, soltero y vecino de esta ciudad, á U. respetuoso expongo: Por los documentos que acompaño consta que compré al Presbítero Dr. don Carlos Mª Ulloa y Pérez, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y nueve, folios doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y nueve, bajo los números cinco mil ochenta y siete y ocho mil quinientos cincuenta, asientos seis y cinco, partido de Alajuela; y en remate verificado en la mortuoria de José Mª Catalán Rosas, las fincas inscritas en los tomos ciento cincuenta y cuatro y ciento se-

senta y uno, folios trescientos cuarenta y cuatro y ciento veintiséis, bajo los números ocho mil cuatrocientos uno y ocho mil quinientos setenta y seis, asientos ocho y seis, partido de Cartago, respectivamente; todas las cuales se describen en los mismos documentos que presento. La compra la hice en el concepto de estar estas fincas libres de todo gravamen, pero he averiguado que están hipotecadas en el Registro antiguo, de la manera siguiente: la primera de ellas, número 5087, según se ve de la inscripción número uno, parece ser la hipotecada en el Registro dicho, libro veinticuatro primero, folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, aunque traido a la vista ese libro no se encuentra ninguna semejanza con la finca allí hipotecada, mas sí se encuentra alguna con los terrenos de las fincas hipotecadas a los folios ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro del libro veinticuatro primero del y todo Registro Antiguo y cuya hipoteca fué constituida por la señora doña Inés Aguilar de Mora, para garantizar la entrega de tres mil cien quintales de dulce al Director de la Fábrica Nacional de Licores a favor de la Hacienda Nacional, siendo el precio de cada quintal cuatro pesos, según escritura otorgada el día dos de junio de mil ochocientos sesenta y cinco, ante Miguel Macaya, Juez de Hacienda Nacional, y en cuya escritura hizo constar la señora Aguilar, que las fincas allí descritas las tenía hipotecadas a favor de la misma Hacienda Nacional por diez y siete mil doscientos ochenta pesos de otro contrato de dulce celebrado en mil ochocientos sesenta y tres. En la toma de razón antes citada se describe la finca primera a que me voy refiriendo, así: una casa de habitación en la hacienda Santa Elena, en los Ojos de Agua, con el sitio en que está ubicada, comprendiendo el sitio cuarenta y cuatro manzanas, ó sea treinta hectáreas, setenta y cinco áreas, cuatro centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante por el Norte y Oeste, con el río Segundo; y por el Sur y Este, con potrero de la misma hacienda. Como se ve esta descripción difiere en algo de la que tiene la cita la finca en el Registro nuevo, pero esto proviene, en cuanto a la medida, de haberse descrito en el Registro antiguo solo parte de dicha finca, y en cuanto a los linderos de cambios de propietarios habidos con el transcurso del tiempo. La segunda finca se compone del todo de las fincas números cuatro mil novecientos treinta, cinco mil ochenta y nueve y de parte de la número cinco mil ochenta y ocho, todas del tomo ochenta y tres del Registro de la Propiedad, y de las cuales las números cinco mil ochenta y ocho y cinco mil ochenta y nueve, de sus respectivos asientos número uno, parecen estar gravadas en el Registro Antiguo, la primera en el libro veintidós segundo, folios ciento setenta y siete y ciento ochenta y ocho, mas los folios citados de ese libro están en blanco; y la segunda finca número cinco mil ochenta y nueve, a los folios ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro del libro veinticuatro primero, que es la hipoteca relacionada en la finca citada en primer lugar en esta descripción, no habiendo coincidencia entre la finca número cinco mil ochenta y nueve y las descritas en la hipoteca relacionada de los folios ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro. La tercera finca parece ser la hipotecada en el Registro Antiguo, libro veinte primero, folio ciento noventa y dos vuelto, en seguridad de un contrato celebrado entre los señores Ramón Chararín y Guillermo Barrientos, por la cesión hecha por el primero al segundo de un negocio de caballería por la suma de doscientos cincuenta pesos que se obligó el segundo a pagar al primero, así: cincuenta pesos el último de mayo de mil ochocientos sesenta y uno; cien pesos el quince de abril de mil ochocientos sesenta y dos; y los cien pesos restantes el quince de abril de mil ochocientos sesenta y tres, según escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de abril de mil ochocientos sesenta y uno, ante Marcelino Pacheco, Alcalde segundo de la misma. En esta toma de razón está descrita dicha finca tercera, así: terreno en la aldea de Turrialba, constante poco más ó menos de cuatro caballerías, ó sea ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante por el Norte, con el río Turrialba; Sur, con propiedad de varios vecinos de Turrialba; Este, con terreno de Saturnino Tlaco; y Oeste, con tierra de Marín Cervantes y otros vecinos. Las diferencias que se notan entre esta descripción y la que se da a la finca tercera en el Registro nuevo, provienen de cambios ocurridos con el transcurso del tiempo. Una parte de esta misma finca parece ser la hipotecada en dicho Registro Antiguo, libro once, folio cincuenta, en favor de Nicolás Sáenz por Guillermo Barrientos, en garantía de la suma de sesientos pesos en que vendió Sáenz a Barrientos la parte de finca hipotecada y cuya suma se obligó a pagar en cinco años, según escritura pública, otorgada en esta ciudad el veintiséis de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, ante Sebastián Rodríguez, Alcalde primero de la misma. En esta toma de razón está des-

crita dicha parte de finca, así: terreno en Turrialba, jurisdicción de Cartago, constante como de dos caballerías y media de tierra compuesta, ó sea ciento trece hectáreas, trece áreas, treinta y siete centiáreas y noventa decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Pedro Iglesias; Sur, con camino real que va para Matina; Este, con posesión de Pedro Calvo y el mismo terreno de Pedro Iglesias; y Oeste, con el río Turrialba. Advertiéndose que quedó hipotecada esta finca y la casa de cal y piedra que hay en ella.—Las diferencias que se notan entre esta descripción y la que se da a la finca tercera citada en el Registro nuevo, provienen en cuanto a la medida, de ser parte de ella, y en cuanto a los linderos de cambios ocurridos con el transcurso del tiempo. La cuarta y última finca parece ser hipotecada en el mismo Registro Antiguo, libro veinte primero, folio ciento noventa y dos vuelto y una parte de la misma finca parece ser la hipotecada en el indicado Registro Antiguo, libro once, folio cincuenta, cuyos gravámenes son los mismos especificados en la finca tercera anterior. Acerca de esta finca cuarta y parte de ella digo lo mismo que he dicho al hablar de la finca tercera en cuanto a las causas de donde provienen las diferencias de descripción que se notan entre la inscripción del Registro nuevo y las del Registro Antiguo. Ha transcurrido más del término de doce años desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas con las hipotecas de que he hecho mérito, lo que da lugar a presumir que deben estar satisfechas por el silencio de tantos años guardado por los respectivos acreedores. Mas ninguna de esas hipotecas ha sido cancelada, por lo que de acuerdo con los artículos 892 a 896 del Código de Procedimientos, dejando la liberación judicial de los gravámenes dichos para que sea concedida en el correspondiente Registro. Al efecto pido que U. se sirva citar por medio de un edicto a todos los que tuvieren derechos que oponer a las cancelaciones solicitadas para que en el término de ley se presenten a manifestarlo así. Acompañó certificación de los asientos de inscripción de las hipotecas en referencia, un atestado del Registrador General, de que en los libros no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción y tres escrituras públicas que acreditan el derecho de propiedad que tengo sobre las fincas gravadas. De estas últimas pido que U. se sirva mandar tomar razón y devolverme las originales.—Señalo para notificaciones el bufete del Licenciado don José Joaquín Trejos, —San José, 19 de noviembre de 1888. Daniel Núñez.—José Joaquín Trejos, abogado. Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, a las nueve y media de la mañana del día ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por presentado con los documentos que acompaña, agréguese; en vista de ellos citese por medio de un edicto que deberá publicarse tres veces en el periódico oficial a todos los que tuvieren derechos que oponer en la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a deducirlos.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Prosecretario.—Siguen notificaciones. Las fincas a que se refiere el escrito inserto se describen así: Primera. Terreno llamado el Repasto, situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, constante de trescientas hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, río Segundo en medio, con propiedades particulares: al Sur, con el río Virilla; y al Este, con potrero de la hacienda Santa Elena, perteneciente a la testamentaria de don Juan Rafael Mora.—Segunda.—Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el punto denominado Nuestro Amo, en el barrio, distrito y cantón citados de la provincia de Alajuela, comprensivo de cuatrocientas veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con el camino que conduce al Salitral, hoy el mismo camino en medio, con propiedades de Isidro Herrera, Ramona Castillo, José y Domingo Castillo, Eusebio Murillo, Juan Rojas L., José Vargas, Nazario Vargas, Joaquín Miranda, Salvador Arrieta, Jacinto Aguilar, Miguel Alfaro, José María Arias, José María Córdoba, Juan María Arias, Juan Castillo; al Sur, con propiedad de Francisco López, hoy de Ramona Arias, Ponciano Sandoval, Silverio Castillo, José Vargas, José Venegas, Ramona Soto, Ramona Castillo, Rafael Arias, Rosario Quirós, María Alfaro, Nicolás Castillo, Ramona Alvarado, Manuel Camacho y Alberto García; al Este, con el camino de la Calera, hoy el mismo camino en medio, propiedades de Juan Rojas, Manuel Arguedas, Norberto Castillo y Nazario Vargas; y al Oeste, con el potrero llamado el Salitral de la testamentaria de don Juan Rafael Mora, hoy calle en medio, propiedades de Juan Castillo y Hermenegildo Vargas, y sin calle en medio, con propiedad de Salvador Arrieta. La finca primera está hoy de potrero y sembrar gravos. Tercera.—Terreno de pastos, constante de cuarenta y una hectáreas, no-

venta y tres áreas, treinta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados próximamente, teniendo además un pequeño monte ó broña; lindante: Norte, propiedad de Manuel Jiménez, calle en medio; Sur, id. del vecindario de Turrialba; Este, id. de la testamentaria de José María Bonilla; y Oeste, id. de Juan Umaña Camacho, hoy de Juan Manuel Núñez; y parte de una casa de alto con su correspondiente solar, constante dicha parte de casa de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos; lindante: Norte y Este, terreno antes descrito; Sur, resto de la casa, ó sea otra parte de ella perteneciente a la mortuoria de José María Catalán; y Oeste, propiedad de Rafael Vargas, hoy de Juan Manuel Núñez.—Cuarta; una parte de casa con el solar en que está ubicada, contigua a la anterior, constante de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de frente por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo, y el solar el mismo frente que el de la casa, por veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de fondo, todo próximamente; lindante: Norte, la casa anteriormente descrita, perteneciente a la mortuoria de José María Catalán; Sur, casa de Rafael Vargas, hoy de Juan Manuel Núñez.—Este, con el terreno antes descrito, perteneciente a la misma mortuoria, hoy al Dr. don Daniel Núñez; y Oeste, terreno del mismo Rafael Vargas, hoy de Juan Manuel Núñez. Juzgado segundo, civil en primera instancia de esta provincia.—San José, 10 de enero de 1889. MARCELO BRENES. Florentino Monje, Prosecretario. JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia. Hace saber: que ante su Juzgado se ha dado principio al juicio de sucesión del señor Juan Oviedo Bonilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón. En consecuencia cito a todos los que crean tener derechos que deducir en el indicado juicio para que en el término de noventa días se presenten a manifestarlo, con aperebimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. Enero 17 de 1889. JACINTO TREJOS C. Agapito Zumbado, Srio. JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia. Hace saber: que ante este Juzgado se tramita la mortuoria de la señora Cayetana Elizondo y Salas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad. En consecuencia, cito por tercera vez a todos los que crean tener derechos que deducir en la referida mortuoria, para que en el término de noventa días se presenten a manifestarlo; advirtiendo, que este término empezó a correr desde el día dos de noviembre próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto. Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. Enero 18 de 1889. JACINTO TREJOS C. Agapito Zumbado, Srio. RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. Hace saber: que el señor Juan Gutiérrez Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, nombrado albacea en la mortuoria de la señora Mercedes Zumbado, prestó su aceptación y juramento a la una y cuarto de la tarde del día de ayer. Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. Enero 18 de 1889. RAMÓN BUSTAMANTE. Tranquilino Ulloa, Srio. EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo. Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Hidalgo Herrera, mayor de edad, casado, vecino y vecino de San Juan de la villa de Grecia, denunciando seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, de terreno baldío, situado en "Toro Amarillo" de Grecia, jurisdicción de la provincia de Alajuela, distrito primero, cantón tercero de la misma provincia, división común, y comprendido en los siguientes linderos: Sur, propiedad del denunciante señor Hidalgo, camino en medio; Este, idem de Alejandro Alvarado; y Norte y Oeste, terreno baldío.—Se publica para que los que tengan que hacer alguna oposición, se presenten a formalizarla dentro del término legal de treinta días. San José, a las nueve de la mañana del diez y siete de enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. EZEQUIEL HERRERA. Manuel Antº Gallegos, Srio. 3. v. 1. A las doce del día treinta y uno de este mes, se rematará en la puerta de esta Alcaidía, un terreno situado en la "Laguna de las Huacas," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de cuarenta manzanas, equivalentes a veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Este, terrenos de San Juan; Sur, idem de doña Cristina Espinach y Juana Viquez; y Oeste, con idem del Doctor don Eusebio Figueroa. Vale \$ 800-00; pertenece a la comunidad de vecinos de las "Huacas," y se vende previas las formalidades de ley para el pago de cantidad de pesos que dichos vecinos adeudan al señor don Bernardino Peralta. Alcaldía 1ª de Cartago.—18 de enero de 1889. JOAQUÍN OREAMUNO. Jenaro Sáenz—Antonio Castillo. 3—2 En la mortuoria del señor Manuel Granados y Zamora, se han señalado nuevamente las doce del día treinta y uno del corriente mes, para una reunión de interesados, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente y para que designen los honorarios que a cada uno corresponda. Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, enero 14 de 1889. MELCHOR CAÑAS. A las doce del día veintidós del próximo mes de febrero, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en "Las Quebradillas," jurisdicción de "Tarruzá," nuevo cantón no numerado de esta provincia, y distrito primero, cantón séptimo escolar de la misma provincia y lindante: al Norte y Este, con terreno adjudicado al señor Miguel Madrigal; y al Sur y Oeste, con terreno baldío. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es poco accidentado, de buena calidad y con suficientes aguas, todo está poblado de árboles, tiene algunas maderas de construcción y dista de esta ciudad sesenta kilómetros próximamente. Ha sido denunciado por el señor Miguel Madrigal y Mora y está valorado a razón de dos pesos cada hectárea.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve. EZEQUIEL HERRERA. Urbino Castro, Pro-srio. 3—1 Por el presente cito y emplazo a todos los interesados y herederos en la mortuoria de doña Manuela Vargas Herrera de González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo los aperebimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles. Este término principió a correr desde el día seis de setiembre del año próximo pasado. Alcaldía 1ª de Alajuela, enero 12 de 1889. PAULINO SOTO. Eduardo Martín A., Srio.

En este Juzgado el señor José María Cervantes Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título posesorio de un terreno cultivado de café, constante como de 4 áreas, 71 centiáreas y 75 decímetros cuadrados y una casa en él ubicada, constante de 9 metros, 196 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Francisca Cirila Sanabria; Sur, ídem de Manuela Solano; Este, calle en medio, ídem de Nazario Solano; y Oeste con ídem de Petronila Ortega. Este inmueble no tiene gravamen y está situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.

A los interesados desconocidos se les cita con treinta días de término, para que comparezcan á hacer uso de su derecho.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, enero 19 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Por segunda vez cito á todos los que tengan interés en los bienes que quedaron á la muerte de Ambrosio Flores de único apellido y Juana Florentina Flores y Prado, para que comparezcan á deducirlo dentro de sesenta días, por haber trascurrido ya treinta días desde la publicación del primer edicto en la Gaceta, Diario Oficial, número 246 de 21 de octubre anterior, en la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado 1º civil.—San José, enero 21 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

Rafael Mora Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno inculto, situado en el punto nombrado "Titorial", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad del presentado; Sur y Este, propiedad de la Iglesia de San Rafael; y Oeste, calle en medio, propiedad de Francisco Quirós, Gabino Solano y Zenón Aguilar; y mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sin gravamen; habido por compra á la Municipalidad de este cantón y vale veinte pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero. Cartago, enero 12 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.

3 v. 2.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Salvadora Espinosa y Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de San José, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedades de María Rufina Cruz, Josefa Cruz y Francisca Cruz; Sur, con propiedades de Fidel Chacón y Casimiro Cruz; Este, propiedad de Félix Conejo; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de María Espinosa. Adquirida por herencia de su finado padre Jesús Espinosa; y la estima en noventa pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho alguno á la referida finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alajuela, enero 15 de 1889.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 2.

Félix Morales Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: potrero situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón

lindante: Norte, propiedad de Matías Chacón; Sur, ídem de Juan Vicente Quirós; Este, ídem de Pilar Escalante; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Monje; mide setenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados; sin gravamen; habida por compra á José Acuña Núñez; y vale cien pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero. Cartago, noviembre 28 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.
3 v. 3

María Ramona Montenegro y Montenegro, mayor de edad, casada, oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Rafael y que miden: la casa que es de pared de adobe, madera de ira, nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar treinta y cuatro metros, doscientos setenta y cuatro milímetros de frente por sesenta y cinco metros, doscientos ocho milímetros de fondo; componiendo veintidós áreas, treinta y cinco centiáreas y seis decímetros cuadrados, lindantes: Norte, con propiedad de Francisco Redondo; Sur, calle en medio, ídem de Eusebio Alvarez y Juan María Martínez; Este, ídem de Marcial Sanabria; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Solano; adquiridos por herencia de sus finados padres Bartolo Montenegro y Ciriaca Montenegro, valen ciento setenta pesos y están libres de gravamen. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, enero 17 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.
3 v. 2.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describirá: que la señora Catarina Méndez, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción, en nombre de su finada madre Manuela Méndez y Bonilla, que fué mayor de cincuenta años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, de la finca siguiente: un solar situado en la cuarta manzana al Nor-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús González; Sur, calle en medio, con ídem de Joaquín Araya; al Este, con ídem de Enriqueta Salazar; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Loria; mide cinco áreas, diez y siete centiáreas y diez y nueve decímetros cuadrados, poco más ó menos, plano, sin cultivo, en el cual había una casa de adobes volada de cuartos, con un corredor al frente, cubierta con madera redonda y teja, la cual no existe hoy, y el solar no tiene gravamen ni carga real, habido por la causante por compra hecha á la señora Josefa Porras, sin otro apellido, con parte de sus bienes parafernales, autorizada por su finado marido que lo fué el señor Higinio Porras, sin otro apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, y vale ciento veinticinco pesos.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándose el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía primera de Alajuela.
PAULINO SOTO.
Loente Castro. Carlos Méndez.
3 v. -3.

EZEQUIEL HERRERA Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Volio Tinoco, con fecha ocho de diciembre último, denunciando una mina de oro y plata abandonada, que trabajó hace algunos años el Licenciado don Julián Volio, situada en el cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas, cerca de las orillas del río "Barranca", en el lugar llamado "Los Hervideros" en terreno que antes perteneció al mismo señor Volio (don Julián) y que hoy es de don José Quesada. Al Suroeste y á distancia como de una legua, se encuentra el antiguo mineral de la Macacona; y por los demás rumbos no hay minas descubiertas ni trabajadas. El rumbo de esta mina, es próximamente de Noreste á Suroeste. El citado don Carlos Volio es mayor de edad, soltero, empresario y vecino de esta ciudad. Y se publica este anuncio para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de veinte días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Dado en San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Cartro,
Pro-srio.

3 v. 3.

MOISÉS RODRÍGUEZ CALVO, Alcalde único constitucional de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado don Juan de Jesús Ugalde Alfaro, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de los inmuebles siguientes: primero: terreno de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis metros cuadrados y cuarenta y ocho centésimos de metro cuadrado, sito en la montaña de común, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia y limitado: Norte y Este, con propiedad del Doctor don Juan José Flores; Sur, con ídem de los herederos de José de Jesús Rodríguez, y Oeste, con ídem de José Ramírez. Dicho terreno no tiene ningún gravamen y está cultivado una parte de pastos y el resto de montañas; habido por compra que de él hizo hacé como veinticinco años el Ayuntamiento de este cantón y vale quinientos pesos. Segundo: terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado parte de caña de azúcar y parte de pastos, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia y limitado: al Norte, con propiedad de Nicolás Villegas, río "Segundo" en medio; Sur, calle en medio, con ídem de Paula Pérez; Este con ídem de José María Herrera; y Oeste, con ídem de Matías Aguilar; adquirido hace mas de diez y seis años por compra privada hecha á don Juan Baudrit; no tiene gravamen de ningún género y vale quinientos pesos. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 848, Código de Procedimientos Civiles, cito á todas las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles que se trata de inscribir, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Juzgado único constitucional de Barba.

Enero 16 de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo,
Srio.

3v.—2.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Rafaela Durán Delgado, de treinta y cinco años, de oficio doméstico, casada con Nicolás Monje, de único apellido, mayor de cuarenta años, agricultor y vecinos del barrio de Alajuelita, justificando posesión de la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sitos en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de José Arias, calle en me-

dio: Sur, propiedad de la testamentaria de Guadalupe Durán; Este, quebrada en medio, propiedad del exponente; y Oeste, propiedad de Rosa Sánchez, calle en medio.—Mide la casa siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho y el terreno dos áreas, nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, todo poco mas ó menos. Adquirida la casa por haberla construido la sociedad conyugal hace como catorce años; y el terreno por haberlo comprado la exposente, siendo soltera la señora Francisca Sánchez, hace como diez y seis años.—Dicha finca no tiene gravamen y vale próximamente, la casa veinte pesos y el terreno treinta pesos.—Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derecho en dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª.—San José, noviembre 30 de 1888.

RAMÓN GARCÍA.

Manuel Valerin,
Srio.

3 v. 3.

Jesús Alfaro Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta fecha, solicitando se le reciba información sobre la posesión que tiene en su terreno situado en el "Mastate", barrio de Concepción, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Castillo; Sur, quebrada en medio, el camino del "Palo Blanco"; Este, quebrada en medio y calle, propiedad de Francisco y Nicolás Jiméaz; y Oeste, ídem de Ramón Campos y Ramón Romero; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; adquirido por compra á Manuel Fernández, único apellido, sin gravamen; y vale cien pesos.—Treinta días señalo para que las personas que se crean con derechos, se presenten á justificarlos.

Alcaldía primera.—Cartago, treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.
3—2

Siguiéndose información en este Juzgado para justificar el derecho de posesión que indica tener el señor Joaquín Navarro Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en la finca que en seguida se describirá, se cita con treinta días de término á los interesados desconocidos. Descripción de la finca: terreno situado en el punto llamado "El Colpachi", distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, constante de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Este con tierras de los vecinos de Concepción y Guadalupe; y Oeste, con terreno del petente señor Joaquín Navarro Cordero.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Cartago.

Enero 7 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3.

MOISÉS RODRÍGUEZ CALVO, Alcalde único constitucional de este cantón.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de María de los Angeles Rodríguez González, que fué de cuarenta años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de noventa días, que comenzó á correr el nueve de noviembre del año próximo pasado, se presenten en esta oficina á legalizarlos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien haya lugar, si no lo verifican. Igualmente hago saber: que á las cinco y media de la tarde de este mismo día, fué nombrado por las partes interesadas en dicho juicio mortuorio, albacea definitivo el vndo señor Manuel Vargas Vargas, quien en la misma fecha tomó posesión de tal cargo.

Alcaldía única de Barba.—11 de enero de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 -3

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de San José.

Esta oficina se ha trasladado á la casa número 9, calle de la Universidad, frente al costado Norte de la Capilla.

San José, enero 18 de 1889.
EMILIANO PADILLA.
6—3.

ANUNCIOS.

Compañía del Monte Aguacate.

De conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, se convoca á los se-

ñores accionistas, para la reunión general ordinaria que tendrá lugar el día dos de febrero próximo á la 1 p. m., en la oficina del infrascrito, calle del Comercio, 27 Este.

FEDERICO TINOCO,
Presidente.

San José, enero 19 de 1889.
3—1.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José 10 de noviembre de 1888.

LISTA

DE LA CORRESPONDENCIA DETENIDA EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Apellidos y nombres.	Destino.	Debe.	Cartas.	Imps.	Motivos de su detención.
A.					
Argüello Mauricio.....	Puntarenas	—	1		No se conoce
Aguilar Cesarea.....	"	—	1		"
B.					
Barbosa Ramona.....	"	—	1		"
C.					
Cónsul de Francia.....	"	—	1		No existe
Constantino Cozzi.....	"	—	1		No se conoce
Cruz D.....	"	—	1		"
Chingo L.....	"	—	1		"
Campos Dolores de.....	"	—	2		"
Camerón D. P.....	"	—	1		"
E.					
Escobar José de la Cruz.....	"	—	1		"
G.					
González Josefa.....	"	—	1		"
García Camilo.....	"	—	1		Murió
Guido Benjamín.....	"	10	1		Ausente
González Luisa.....	"	—	1		No se conoce
M.					
Metkovich J.....	"	—	1		"
N.					
Novoa Antonia.....	"	—	1		"
O.					
Ortega Rosa.....	"	—	1		"
P.					
Palma Tranquilina.....	"	—	1		"
R.					
Rodríguez Carmen.....	"	—	1		"
S.					
Salinas Victoria.....	"	—	1		"
Salas Eleodoro.....	"	—	1		"
V.					
Vega Josefa.....	"	—	2		"
Z.					
Zúñiga J. P.....	"	—	1		"

Dirección General de Correos.—Enero 19 de 1889.

M. G. Escalante h.,
Secretario.

REMATE.

A las doce del jueves veinticuatro del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Aduana, en el mejor postor y en virtud de haberse declarado en comiso por sentencia firme, los bultos siguientes:

	P	304	1 c/	Tijeras hierro.....	ks.	39
O G	P	527	1 "	Cuchillos.....	"	41
"	"	"	"	Cortaplumas.....	"	11
"	"	"	"	Tara.....	"	16
"	P	76½	2 "	Juguetes y espejos.....	"	351
R" H	"	760	1 "	Cristalería.....	"	33
"	"	759	1 "	Adornos plateados para mesa.....	"	42
"	"	"	"	Cristalería.....	"	9
"	"	"	"	Tara.....	"	58
"	P	763	1 "	Juguetes.....	"	90
"	"	755	1 f/	Tiras bordadas algodón.....	"	42
"	"	756	1 "	Ropa hecha lana.....	"	23
"	"	757	1 "	Lana en cortes para trajes.....	"	60
"	"	758	1 c/	.16 revólveres.....	"	—
"	P	764	1 "	Calzado cuero.....	"	28
"	"	"	"	Merino.....	"	34
"	"	"	"	Tara.....	"	18
"	"	spn	1 pte.	Muestras spv.....	"	1
O G	"	220	1 f/	Frazadas lana.....	"	137
"	"	243	1 "	Franela.....	"	62
"	P	302	1 b/	Calzado cuero.....	"	13
"	"	"	"	Pañuelos seda.....	"	4'6
"	"	"	"	Tara.....	"	7'4
"	P	225	1 c/	Cachimbos.....	"	22
"	"	89/90	2 f/	Alpacas.....	"	483
H	P	62	1 "	Driles algodón.....	"	268
"	"	63	1 "	" ".....	"	270
G	P	10.88	2 "	" ".....	"	525
O G	"	24/5	2 "	Ropa hecha lana.....	"	265
"	"	234	1 b/	Corbatas lana.....	"	53

Administración de la Aduana de Puntarenas, enero catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.

J. VIC. MARCHENA.

Lizandro García,
Srío.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA RICA.

Los españoles residentes en la República están en el deber de inscribirse en el Registro Consular y los ya inscritos en el de renovar la cédula de

nacionalidad, á fin de gozar de la protección de este Consulado.
San José, 18 de enero de 1889.

El Cónsul de España,

ADRIÁN COLLADO.

3 v. 2.